

Veintidos de julio de dos mil veintiuno

|               |                                      |
|---------------|--------------------------------------|
| Proceso       | : SUCESION INTESTADA                 |
| Causante      | : JUDITH OCAMPO DE SALGADO           |
| Solicitantes  | : MARIA ALEYDA SALGADO DE Q. Y OTROS |
| Radicación    | : 631904089002 2021 00043-00         |
| Sustanciación | : 139                                |

Dentro del proceso de la referencia, se recibió escrito del apoderado al que anexa documento de envío de la citación para notificación al demandado, en la que le informa que debe presentarse en el despacho dentro de los cinco días siguientes al recibo de dicha notificación, informa igualmente el correo del juzgado; de lo anterior claramente se deduce que el trámite de notificación no se realizó acorde con la norma vigente para las notificaciones tanto electrónicas como por medio de empresas de correo, establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: **“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”**, (subrayado del despacho), entendiendo que hace referencia a la dirección suministrada al no contar con correo electrónico, pues como es de público conocimiento y un hecho notorio el mundo continua enfrentando una pandemia originada por el COVID 19, y la mayoría de los despachos judiciales nos encontramos laborando desde casa o con acceso restringido al público, por lo tanto, debe adjuntar a la notificación donde informa el término de traslado para contestar y a partir de cuándo se entiende surtida dicha notificación, el auto admisorio de la demanda, el respectivo traslado del escrito de la demanda.

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, ante el agotamiento de una de las más importantes etapas procesales, como lo es la notificación al demandado, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente afecta el debido proceso, el derecho a la defensa y genera nulidad en cualquier etapa del proceso, se hace necesario rehacer el trámite de la notificación, debiendo realizarse acorde con el requerimiento realizado, es decir, allegando copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda e informando cual es el término con que cuenta el notificado para contestar la demanda, y adjuntar el respectivo cotejo de los documentos que se remiten, de la empresa de correo, sin afectar el principio de legalidad y el debido proceso del demandado.

NOTIFIQUESE:



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

23 DE JULIO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA